



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 0143 Fecha: 21 OCT. 2019

Resolución Gerencial General Regional N° 288 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 21 OCT. 2019

VISTOS, la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-GRC, el Informe N°871-2019-GRC/GGR/OGP (HR 1194863), Informe N°819-2019-GRC/GGR/OGP (HR 1198819), Informe N°811-2019-GRC/GGR/OGP (HR 1198587), el Informe N°406-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP, el Informe N°930-2019-GRC/GAJ; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°006-2017 del 19 de enero del 2017, que modifica la Resolución Gerencial General Regional N°707-2008-GRC del 17 de noviembre 2008, se aprobó la creación de las siguientes Unidades dentro de la estructura orgánica de la Oficina de Gestión Patrimonial: a) Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, b) Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, c) Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones, d) Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, describiéndose sus funciones en el Anexo adjunto;

Que, de conformidad con el artículo 127¹ del T.U.O. de la Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 160² del mismo texto legal, existiendo interés de obtener un mismo acto administrativo, la autoridad dispone su acumulación. Por ello los procedimientos solicitados mediante Informes N°871-2019-GRC/GGR/OGP (HR1194863), Informe N°819-2019-GRC/GGR/OGP (HR 1198819) e Informe N°811-2019-GRC/GGR/OGP (HR 1198587), se procede a su acumulación para su opinión y resolución, a efecto que no existan pronunciamientos ni interpretaciones contradictorias;

Que, con informes de Vistos, se solicita la modificación de la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-GRC, a efecto que se suprima la función atribuida a la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, que textualmente señala: " Emitir los informes técnico-legal respecto del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en las cláusulas de los contratos de adjudicación de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo de reversión previstas por la Ley N°28703 su reglamento y modificatoria; y remisión de los expedientes a la Unidad de

¹ TUO LEY 27444: Artículo 127.- Acumulación de solicitudes: 127.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente

² TUO LEY 27444: Artículo 160.- Acumulación de procedimientos. - La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."



Adquisición y Administración Patrimonial". Proponiendo dicha función sea agregada a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, con igual texto, salvo la última parte referido a la remisión del expediente;

Que, la razón para esta modificación, según señala el informe N°406-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP, es por cuanto la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, es la que realiza la primera etapa del proceso de reversión, siendo el Informe técnico-legal requisito previo para que se emita la resolución correspondiente al acto que se resuelve a través de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

Que, conforme al Reglamento de la Ley N°28703 - Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – y su modificatoria, es el Gobierno Regional del Callao, quien expide el acto administrativo disponiendo la resolución del contrato, según corresponda. Esta disposición debe entenderse en el marco de sus competencias y funciones, las cuales se encuentran asignadas a una determinada unidad de organización de la entidad, conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, en este caso la Oficina de Gestión Patrimonial;

Que, las acciones administrativas de reversión al Estado, están referidas principalmente a los lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, conforme a los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante Decreto Supremo N°054-2018-PCM, modificados por Decreto Supremo N°131-2018-PCM, los Proyectos Especiales no tienen personería jurídica, pero pueden contar con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones para la ejecución de sus procesos;

Que, la Oficina de Gestión Patrimonial, como Unidad Orgánica de Apoyo, y responsable de las funciones sustantivas referidas al patrimonio de la entidad y los que se encuentren bajo su administración, se encuentra facultada para solicitar la modificación de las funciones entre las Unidades a su cargo, la cual se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-GRC, que a la letra señala: *"Artículo Tercero.- La encargatura de responsabilidades funcionales de las Unidades creadas a los profesionales que laboran en la Entidad, será realizada por el Despacho de esta Gerencia General Regional"*;

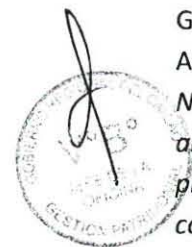
Que, en el Informe N°930-2019-GRC/GAJ, también recomendó la modificación de la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017, respecto a la derogación de la función de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, referida a *"(...) emitir resoluciones previstas en la Ley N°28703 y su Reglamento y modificatoria. Resolución de inicio del procedimiento administrativo, anotación preventiva indefinida, resolución de contrato y cancelación de la anotación preventiva; o reconocimiento de la propiedad y cancelación de la anotación preventiva, según corresponda."*; siendo que estas funciones deben corresponder a la Oficina de Gestión Patrimonial, por ser funcionalmente sustantivas a su cargo;

Que, por los considerandos expuestos, también resulta necesario derogar del Anexo de la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-GRC, la función específica de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y procesos, que señala textualmente: *"(...) emitir las resoluciones previstas por la Ley N°28703, su reglamento y modificatoria. Resolución de reversión de la propiedad a favor del Estado representado por el GRC (...)"*, manteniéndose en lo demás que

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 10.7.03. Fecha: 21-OCT. 2019





contiene, siendo que estas funciones deben corresponder a la Oficina de Gestión Patrimonial, por ser funcionalmente sustantivas a su cargo;

Que, conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867, son normas y disposiciones regionales, las expedidas a través de sus órganos de gobierno:


- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales;
- c) Los órganos internos y desconcentrados: Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señala el Reglamento respectivo.

Que, conforme al Título IV: De la Estructura Orgánica, artículo 14 del T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, los únicos autorizados a emitir resoluciones, son las Gerencias Regionales y las Oficinas, que conforman la estructura orgánica de la entidad. En concordancia con lo expuesto en el acápite de "Generalidades" del Reglamento de Organización y Funciones vigente, cuando señala textualmente que: "(...) El Gobierno Regional del Callao para el adecuado cumplimiento de las funciones normativas y ejecutivas asignadas por ley, se estructura en unidades orgánicas con la siguiente jerarquía:

- 
- a) Gobernación Regional, Consejo Regional y Consejo de Coordinación Regional.
 - b) Gerencia General Regional
 - c) Gerencias Regionales y Oficinas Regionales
 - d) Órganos Desconcentrados
 - e) Oficinas



Que, el artículo 69 del T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional. En consecuencia, estando a lo expuesto en el numeral considerando anterior, es esta unidad de apoyo, la única que podría emitir resoluciones, en este caso Resoluciones Jefaturales, no teniendo capacidad resolutoria ninguna de las unidades creadas por Resolución Gerencial General Regional N°707-2008-GRC, modificada por Resolución Gerencial General Regional N°006-2017;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867 y de conformidad con la Resolución N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** la acumulación de los informes N°871-2019-GRC/GGR/OGP (HR 1194863), Informe N°819-2019-GRC/GGR/OGP (HR 1198819) e Informe N°811-2019-GRC/GGR/OGP (HR 1198587), por existir conexidad entre ellos.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha 21 OCT. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la modificación del Anexo adjunto a la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero de 2017, en los siguientes extremos:

- Suprimir la función atribuida a la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, que textualmente señala: *"Emitir los informes técnico-legal respecto del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en las cláusulas de los contratos de adjudicación de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo de reversión previstas por la Ley N°28703 su reglamento y modificatoria; y remisión de los expedientes a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial"*.
- Agregar dicha función a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, con el siguiente texto:

"La Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial. - (...)

Son funciones específicas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial:

(...)

- Emitir los informes técnico-legal respecto del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en las cláusulas de los contratos de adjudicación de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo de reversión previstas por la Ley N°28703, su Reglamento y modificatoria."

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR, la modificación del Anexo adjunto a la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero de 2017, derogando la función de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, referida a *"(...)* emitir resoluciones previstas en la Ley N°28703 y su Reglamento y modificatoria. Resolución de inicio del procedimiento administrativo, anotación preventiva indefinida, resolución de contrato y cancelación de la anotación preventiva; o reconocimiento de la propiedad y cancelación de la anotación preventiva, según corresponda."

Siendo su nueva redacción la siguiente:

- "Realizar la primera etapa del procedimiento administrativo de reversión y emitir las certificaciones, legalizaciones, notificaciones, previstas en la Ley N°28703, su reglamento y modificatoria."

ARTÍCULO CUARTO. – APROBAR, la modificación del Anexo adjunto a la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero de 2017, derogando la función específica de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, que dispone: *"Realizar las acciones relacionadas a la segunda etapa del procedimiento administrativo de reversión y emitir las resoluciones previstas por la Ley N°28703, su reglamento y modificatoria. Resolución de reversión de la propiedad a favor del Estado representado por el GRC y transferencia de la propiedad a favor de la Municipalidad Provincial del Callao para su adjudicación al poseionario"*.

Siendo su nueva redacción la siguiente:

- "Realizar las acciones relacionadas a la segunda etapa del procedimiento administrativo de reversión y transferencia de la propiedad a favor de la Municipalidad Provincial del Callao para su adjudicación al poseionario"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg

6193

Fecha: 21 JULI. 2019



ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que las Unidades creadas por Resolución Gerencial General Regional N°006-2017 – Gobierno Regional del Callao, no se encuentran facultadas, a partir de la fecha, a emitir resoluciones, bajo sanción de nulidad.

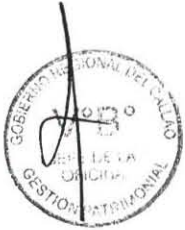
ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **DECLARAR** la vigencia de todas las demás cláusulas de la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao, en todo lo no modificado por la presente resolución y que no se oponga a lo dispuesto.

ARTÍCULO OCTAVO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.



REGISTRESE. COMUNIQUESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Econ. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
 GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

.....
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg: 6193 Fecha: 21 OCT. 2019

